



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RADICADO No. 23001-1-25-0278

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2213 DEL 2022, ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.1 DEL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

COMUNICA A LOS VECINOS Y TERCEROS INTERESADOS

Comendidamente les comunicamos que en el despacho del Curador Urbano Primero de Montería se radicó el día veintidós (22) de septiembre de 2025 con el **No. 23001-1-25-0278**. La solicitud de **ALFONSO JOSE GARCIA KERGUELEN**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.067.854.651**, actuando como apoderado de **LAURA CATALINA DEL CARMEN REY FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 34.967.621**, titular del dominio, con el objeto de expedir **LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACION UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO**, en el predio con nomenclatura urbana **C 72 2 72 Lo 9 Urbanización Robles del Norte** de esta ciudad, identificado con Referencia Catastral **No. 01-01-00-00-0384-0005-0-00-00-0000** y Matrícula Inmobiliaria **No. 140-47695**. De acuerdo a lo anterior se comunica a los vecinos colindantes del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, terceros no determinados y demás personas que puedan constituirse como parte dentro del trámite de la solicitud para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos.

Se entiende por vecinos los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes, entendidos estos como aquellos que tienen un lindero en común con el inmueble o inmuebles objeto de solicitud de licencia.

Las objeciones y observaciones deberán presentarse por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado, presentando las pruebas que pretendan hacer valer, y fundamentándose únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que se podría incurrir por los perjuicios que ocasionen con su conducta. Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.2.2 Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Las objeciones deberán presentarse en la oficina de Ventanilla Única del Curador Urbano Primero de Montería o a través del correo electrónico cu1monteria@gmail.com. El referido expediente del proyecto se encuentra para consulta en la oficina del Curador Urbano, ubicada en la Carrera 6 No.19-31 Local 1, teléfono N° 7892842 – Celular 3015016263. Para su consulta deberá agendar una cita previa.

Para mayor constancia este documento será publicado en la página web del Curador Urbano. Dada en Montería, a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

Redactó: Katerinee Rodríguez Barreto /Gestión Humana.